

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre el Decreto N° 35 dictado en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, de fecha 28 de diciembre de 2018, emanado del Presidente de la República, contenido en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, identificada con el N° 6.420 de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se establece que los sujetos pasivos que realicen operaciones en el territorio nacional en moneda extranjera o criptodivisas, autorizadas por la Ley, a través de los Convenios Cambiarios, que constituyan hechos impositivos generadores de tributos nacionales, deben determinar y pagar las obligaciones en moneda extranjera o criptodivisas.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@tpn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

DECRETO N° 35 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL LOS SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN OPERACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL EN MONEDA EXTRANJERA O CRIPTODIVISAS, AUTORIZADAS POR LA LEY, DEBEN DETERMINAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA O CRIPTODIVISAS

- Objeto y sujetos. Los sujetos pasivos que realicen operaciones dentro del territorio nacional en moneda extranjera o criptodivisas, autorizadas por la Ley, que constituyan hechos impositivos generadores de tributos nacionales, deben determinar y pagar las obligaciones en moneda extranjera o criptodivisas.
- Excepciones de aplicación del decreto.
 1. Las operaciones de los títulos valores negociados en la Bolsa de Valores.
 2. La exportación de bienes y servicios, realizada por órganos o entes públicos.
- Determinación y pago de las obligaciones tributarias. Será aplicable al tributo,

sus accesorios y sanciones derivadas de su incumplimiento.

- Normativa aplicable. La Administración Tributaria dictará la normativa que establezca las formalidades para declaración y pago en moneda extranjera o criptodivisas, de las obligaciones señaladas en el referido Decreto.
- Regulación de la actividad bancaria. La SUDEBAN dictará las normas regulatorias de las adecuaciones que deban realizar las instituciones que

conforman el sector bancario para la ejecución de este Decreto.

- En caso de repetición de pago, recuperación o devolución de los tributos nacionales. Se realizará en moneda nacional aplicando el tipo de cambio oficial vigente para la fecha del pago del tributo o registro de la declaración de aduana.
- Vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, del 28 de diciembre de 2018.

Visite nuestra página en Internet:

www.tpn.com.ve